

**REGLAMENTO (UE) N° 197/2011 DE LA COMISIÓN****de 28 de febrero de 2011****que fija la fecha límite para la presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de carne de porcino prevista en el Reglamento (UE) n° 68/2011**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 43, letras a) y d), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La ayuda al almacenamiento privado concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 68/2011 de la Comisión, de 28 de enero de 2011, relativo a la fijación del importe de la ayuda por adelantado para el almacenamiento privado de carne de porcino <sup>(2)</sup>, ha tenido un efecto favorable en el mercado de carne de porcino. Se espera una estabilización temporal de los precios.
- (2) Por lo tanto, debe ponerse fin a la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino y fijarse una fecha límite para la presentación de solicitudes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 68/2011.
- (3) En aras de la seguridad jurídica, el Reglamento (UE) n° 68/2011 debe derogarse.

(4) A fin de evitar la especulación, es conveniente que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(5) El Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La fecha límite para la presentación de solicitudes de ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino prevista en el Reglamento (UE) n° 68/2011 será el 4 de marzo de 2011.

*Artículo 2*

El Reglamento (UE) n° 68/2011 queda derogado a partir del 4 de marzo de 2011. No obstante, seguirá siendo aplicable a los contratos celebrados, en virtud de dicho Reglamento derogado, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2011.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente

Dacian CIOLOȘ  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 26 de 29.1.2011, p. 2.